

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES  
PROCESO PRECALIFICACIÓN No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021  
AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE- TRAMO SUR” O “ALO  
TRAMO SUR



PREPARADO POR



AGOSTO DE 2021

De conformidad con lo expuesto por la ANI en el Informe Preliminar de Precalificación y dando respuesta a la observación presentada por el Originador del Proyecto relativa a la capacidad jurídica del representante legal de Geindesa S.A.S., la ANI en esta oportunidad se permite ratificar su decisión de tener por presentada en debida forma la manifestación de interés por parte de Prodeoriente S.A.S., y entender que la misma fue presentada a través de un representante legal expresamente facultado para ello.

Lo anterior toda vez que al permitirse en la Ley 1258 de 2008 que la representación legal de una sociedad por acciones simplificada esté a cargo de otra persona jurídica, en el presente caso es aceptable que la manifestación de interés presentada por Prodeoriente S.A.S. esté suscrita por la sociedad Geindesa S.A.S., quien según el certificado de existencia y representación aportado ostenta la calidad de representante legal del interesado.

Si bien en los estatutos de ambas sociedades se incluyen limitaciones a las facultades conferidas a cada uno de los representantes legales, entre ellas la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda los 250 smlmv, en los que se requiere la autorización expresa de la asamblea de accionista respectivas, dichas limitaciones se refieren a los actos o contratos que se celebran en nombre de la sociedad que representan y, por ende, que comprometen su voluntad o patrimonio. Así las cosas, dado que en este proceso de selección quien presenta la manifestación de interés y eventualmente celebraría el contrato cuya cuantía excede los 250 smlmv es la sociedad Prodeoriente S.A.S., solo resulta necesaria la autorización por parte de su asamblea de accionistas, en virtud de la cual se faculta a su representante legal (Geindesa S.A.S.) para presentar la manifestación de interés en su nombre y participar en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que la asamblea de accionistas de Prodeoriente S.A.S. en efecto autorizó expresamente a su representante legal (Geindesa S.A.S.) mediante Acta No. 19 del 4 de junio de 2021 para participar en el presente proceso de selección y eventualmente suscribir los contratos que de éste se deriven, basta con dicha autorización para entender que su representante legal se encuentra facultado para presentar la manifestación de interés y comprometer la voluntad del interesado. Pretender que el interesado aporte además la autorización de la asamblea de accionistas de Geindesa S.A.S. a la señora Vanesa Garay Guzmán para la presentación de la manifestación de interés en este proceso implicaría exigir requisitos adicionales a los establecidos expresamente en los estatutos sociales del propio interesado, quien finalmente sería quien comprometa su voluntad y patrimonio.

Por consiguiente, no resulta de recibo la observación presentada por el Originador al Informe Preliminar y se concluye que la manifestación de interés fue presentada

en debida forma por parte del Prodeoriente S.A.S., a través un representante legal expresamente facultado para ello.

Elaborado por: COMITÉ EVALUADOR KONFIRMA S.A.S.  
Aprobado por : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI